



**INFORME SECRETARIAL:** la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con el auto calendarado el 3 de septiembre de 20201

Manizales, 15 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**17001-40-03-009-2021-00519**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se admitirá la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- promovida por Jairo Hernández Ramírez contra Julieta Noreña Arbeláez, la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. y Personas Indeterminadas, teniendo en cuenta que fue subsanada debidamente y que reúne las exigencias legales.

Este Judicial es el competente para conocer de este asunto, por la cuantía, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- iniciada por Jairo Hernández Ramírez contra Julieta Noreña Arbeláez, la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. y Personas Indeterminadas.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 390 s.s. y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda por el término de diez -10- días. Para la notificación de la demandada Julieta Noreña Arbeláez, se dispone su emplazamiento, para lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. A la CHEC se notificará conforme al Decreto 806 de 2020, esto es, por los canales digitales indicados en el Certificado de Existencia y Representación.

**CUARTO.- ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

**SEXTO.- INFORMAR** por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-132737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrense el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de colaborar con la notificación de la parte demandada y allegar las fotografías de la valla de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

*OP*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152318761ae62e09e530f690c00b2e10e8f2f4869e5188f4448b17a1b0ca2948**

Documento generado en 16/09/2021 03:26:39 PM